



Año CXV

Panamá, R. de Panamá jueves 15 de diciembre de 2016

N° 28178-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 69
(De jueves 15 de diciembre de 2016)

QUE ADICIONA UNA DISPOSICIÓN AL CÓDIGO FISCAL.

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 163
(De martes 06 de diciembre de 2016)

QUE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA NO. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. MP-67-2015, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y FIRST TRANSIT DE PANAMÁ, INC., PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, SA

Resolución de Gabinete N° 164
(De martes 06 de diciembre de 2016)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, ENTRE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL Y LA EMPRESA EMBRAER AVIATION INTERNATIONAL – EAI, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN NUEVO PROGRAMA DE SOLUCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA AERONAVE PRESIDENCIAL MODELO LEGACY 600 EMB-135BJ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° JD-14-016
(De martes 06 de diciembre de 2016)

QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA LAS EMPRESAS DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 23 DE 27 DE ABRIL DE 2015, "QUE ADOPTA MEDIDAS PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITAL, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución N° JD-15-016
(De martes 06 de diciembre de 2016)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. JD-006-015 DE 14 DE AGOSTO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. JD-015-015 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Resolución N° JD-16-016
(De martes 06 de diciembre de 2016)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN JD-007-015 DE 14 DE AGOSTO DE 2015.

Resolución N° JD-17-016
(De martes 06 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE APLICA DISPOSICIONES A LOS SUJETOS OBLIGADOS NO FINANCIEROS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-6125
(De martes 13 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CAJA DE AHORROS S.A., RUC 8-NT-1-10200, EN SU CALIDAD DE ENTIDAD ADMINISTRADORA DE TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO PARA QUE, A PARTIR DE LAS DECLARACIONES Y REPORTES CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2016, INCORPORE LOS VALORES QUE HAYAN RETENIDOS, APLICANDO EL PORCENTAJE DE RETENCIÓN DEL 50% DE ITBMS CAUSADO EN LAS OPERACIONES GRAVADAS, AL MOMENTO DEL PAGO O BONO EN CUENTA A LAS PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS.

Resolución N° 201-6126
(De martes 13 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE REGULA EL MECANISMO DE RETENCIÓN DEL ITBMS, EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE CONTENIDO DE TELECOMUNICACIONES A LAS OPERADORAS TELEFÓNICAS, POR PARTE DE AGENTES COMISIONISTAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 45
(De martes 13 de diciembre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRUEBA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO POR LA SUMA DE CIENTO DOS MIL BALBOAS (B/.102,000.00).

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL / COLÓN

Acuerdo N° 13
(De miércoles 07 de diciembre de 2016)

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACIÓN Y VENTA DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS DENTRO DE LA FINCA OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (8588), CON CÓDIGO DE UBICACIÓN TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO (3404), INSCRITA EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE COLÓN, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL Y UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE NOMBRE DE DIOS EN EL DISTRITO DE SANTA ISABEL.

LEY 69
De 15 de diciembre de 2016

Que adiciona una disposición al Código Fiscal

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un Parágrafo Transitorio al artículo 702 del Código Fiscal, así:

Artículo 702. Se establecen los siguientes créditos y rebajas al monto del Impuesto sobre la Renta:

...

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Dirección General de Ingresos reconocerá a los agentes de retención señalados en los literales d) y e) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 84 de 26 de agosto de 2005 un crédito fiscal por los costos administrativos en que incurran en la adecuación de sus sistemas de gestión contable e informática, relacionados con la implementación y aplicación del mecanismo de retención del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios.

Este monto podrá ser utilizado por una sola vez en el periodo fiscal 2016, como crédito del impuesto sobre la renta, según los procedimientos que para tales efectos establezca la Dirección General de Ingresos, dentro de límites ajustados al tamaño de la empresa y al monto de los costos incurridos.

El crédito aprobado por la Dirección General de Ingresos no podrá usarse, en ningún caso, como costo o gasto deducible para los efectos del impuesto sobre la renta.

Artículo 2. La presente Ley adiciona un Parágrafo Transitorio al artículo 702 del Código Fiscal.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 296 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

El Presidente,

Rubén De León Sánchez

El Secretario General,

Franz O. Weaver Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 15 DE *diciembre* DE 2016.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º163

De 6 de diciembre de 2016

Que aprueba la suscripción de la Adenda N.º1 al Contrato de Consultoría N.ºMP-67-2015, celebrado entre el Ministerio de la Presidencia y First Transit de Panamá, Inc., para la prestación de servicios de administración de Transporte Masivo de Panamá, SA

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Concesión N.º21-10 de 5 de agosto de 2010 y sus respectivas Adendas (el Contrato de Concesión), suscrito entre la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), y la sociedad Transporte Masivo de Panamá, SA (TMPSA), se le otorga a esta última la concesión para el Diseño, Suministro y Operación del Nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (METRO BUS), específicamente para el sistema integrado de transporte en los distritos de Panamá y San Miguelito;

Que la empresa estatal Metro de Panamá, SA, adquirió formalmente el capital accionario de TMPSA, según consta en el Contrato MPSA-028-2015 de fecha 16 de noviembre de 2015, refrendado en fecha 11 de diciembre de 2015;

Que el 16 de noviembre de 2015, EL ESTADO, a través del Ministerio de la Presidencia de la República de Panamá, y First Transit de Panama, Inc., (EL CONSULTOR), celebraron el Contrato de Servicios de Administración de Transporte Masivo de Panamá SA N.ºMP 67-2015 (el Contrato), por el cual EL CONSULTOR brindaría servicios de administración de TMPSA, el cual fue refrendado por parte de la Contraloría General de la República el 11 de diciembre de 2015;

Que con fecha 1 de septiembre de 2016, y fecha de refrendo de 6 de octubre de 2016, según lo pactado en la cláusula 28 del Contrato, mediante acuerdo entre TMPSA, el Ministerio de la Presidencia de la República de Panamá en representación de EL ESTADO y EL CONSULTOR, suscribieron la cesión del Contrato por parte del Ministerio de la Presidencia a TMPSA;

Que el Contrato en su cláusula 9.1 (c) hace referencia a una suma provisional de dinero que forma parte del Precio Contractual (como dicho término se define en el Contrato), destinada para realizar pagos referentes a intervenciones especiales detalladas en el Anexo E del Contrato;

Que TMPSA utilizó cuatrocientos treinta y dos mil trescientos trece dólares de Estados Unidos de América con 75/100 (USD \$432 313.75) de la suma provisional compuesta de quinientos treinta y cinco mil dólares de Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$535 000.00), para realizar pagos referentes a intervenciones especial, específicamente para pagar el servicio de intervención especial de implementación de la capacitación a conductores de Metro Bus, según dicha intervención especial fue solicitada y autorizada por EL ESTADO (como dicho término se define en el Contrato) el 26 de abril de 2016 (en adelante, los "Servicios de Intervención Especial N.º1");

Que TMPSA comprometió la suma de noventa y nueve mil cuatrocientos tres dólares de Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$99 403.00) de la suma provisional compuesta de quinientos treinta y cinco mil dólares de Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$535 000.00), para realizar pagos referentes a intervenciones especiales, específicamente

para pagar el servicio de intervención especial de evaluación de intervención de mantenimiento extraordinario en los buses de la flota para rectificar los problemas de seguridad, fiabilidad, comodidad y durabilidad, según dicha intervención especial fue solicitada y autorizada por TMPSA el 31 de octubre de 2016 (en adelante, los “Servicios de Intervención Especial N.º2”);

Que se requiere que EL CONSULTOR lleve a cabo ciertos servicios especiales contemplados en el alcance del anexo E del Contrato, adicionales a los Servicios de Intervención Especial N.º1 y a los Servicios de Intervención Especial N.º2;

Que se ha producido una insuficiencia de fondos para intervenciones especiales adicionales, por lo que se hace necesario reforzar la suma provisional identificada en la cláusula 9.1 (c) del Contrato, en su totalidad, restableciéndola en un monto adicional de quinientos treinta y cinco mil dólares de Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$535 000.00) para realizar pagos referentes a intervenciones especiales en servicios futuros que son de la esencia para cumplir con el objeto del Contrato MP 67-2015 y el Contrato de Concesión;

Que en cumplimiento de la formalidad establecida en la cláusula 9.1 del Contrato, se hace necesario suscribir esta adenda, la cual una vez formalizada permitirá que TMPSA cuente con los recursos económicos necesarios para solicitar y autorizar a EL CONSULTOR que lleve a cabo el desarrollo de especificaciones técnicas (que por su complejidad deben ser confeccionadas por especialistas en estas transacciones) con el aval de El Estado panameño, así como acompañamiento a TMPSA en toda negociación, para la compra de buses nuevos de diferentes tipologías, con el objetivo de que TMPSA pueda satisfacer la alta demanda de usuarios del Sistema Metro Bus y mejorar la frecuencia de este servicio, así como cualquiera de las intervenciones especiales contempladas en el Anexo E del Contrato;

Que en cumplimiento del numeral 2 del artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública en la República de Panamá, corresponde obtener la aprobación del Consejo de Gabinete para la suscripción de la Adenda N.º1 al Contrato de Consultoría N.ºMP-67-2015,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la suscripción de la Adenda N.º1 al Contrato de Consultoría N.ºMP-67-2015, celebrado entre el Ministerio de la Presidencia y First Transit de Panamá, Inc., para la prestación de servicios de administración de Transporte Masivo de Panamá, SA.

Artículo 2. Reconocer que una vez perfeccionada la Adenda N.º1 al Contrato de Consultoría celebrado entre Transporte Masivo de Panamá, SA, (por cesión del Ministerio de la Presidencia) y First Transit de Panamá, Inc., para la prestación de servicios de administración de Transporte Masivo de Panamá, SA, El ESTADO, de conformidad con la cláusula vigésima octava del Contrato, garantizará a First Transit de Panamá, Inc. que sus derechos serán honrados cualquiera que fuere la naturaleza de la cesión.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, numeral 2 del artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, sobre contrataciones públicas, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N.º366 de 28 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).



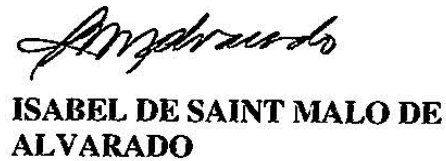
JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,



AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,



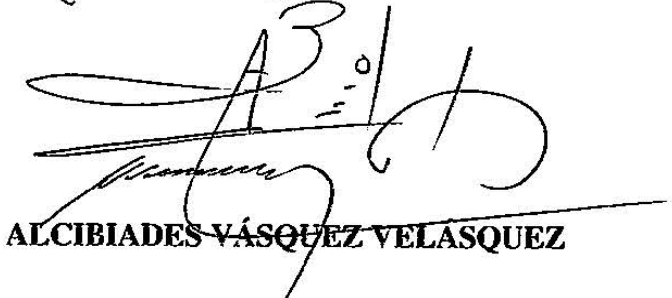
MARIO ETCHECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT Y.

La ministra de Ambiente,



MIREIA ENDARA



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 164

De 6 de diciembre de 2016

Que aprueba la contratación, mediante el procedimiento excepcional, entre la Autoridad Aeronáutica Civil y la empresa EMBRAER AVIATION INTERNATIONAL - EAI, para la adquisición de un Nuevo Programa de Solución de Asistencia Técnica para la aeronave presidencial modelo Legacy 600 EMB-135BJ

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y a la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control;

Que la Autoridad Aeronáutica Civil tiene dentro de sus responsabilidades legales, la administración de las aeronaves de uso gubernamental que son utilizadas por el Estado en misiones oficiales y de asistencia social;

Que la empresa EMBRAER AVIATION INTERNATIONAL - EAI, es una empresa subsidiaria del fabricante de la aeronave EMBRAER - EMPRESA BRASILEIRA DE AERONÁUTICA, SA, quien provee programas de asistencia de postventa a propietarios y operadores de la aeronave;

Que este nuevo Programa de Asistencia Técnica a la aeronave Embraer Legacy 600 EMB-135BJ, con matrícula HP-1A, tendrá una duración de sesenta (60) meses;

Que la aeronave modelo Legacy 600 EMB-135BJ es utilizada principalmente para el transporte en misiones oficiales del Ejecutivo, de los más altos dignatarios del Gobierno Nacional, así como misiones oficiales de delegaciones extranjeras, también, es complemento importante de nuestro equipo S.A.R. institucional (Search & Rescue- Búsqueda y Rescate) para labores de búsqueda, salvamento y traslado de víctimas y/o pacientes hacia los principales centros hospitalarios, durante la cobertura de evacuaciones de accidentes, emergencias médica, desastres naturales, tanto a nivel nacional como internacional;

Que es por lo anterior que todo requerimiento para la operación de esta aeronave, se realizará respetando parámetros de Seguridad Estatal vigentes de acuerdo a normas, regulaciones y acuerdos internacionales, que deben cumplir los equipos instalados en la aeronave debido a su importancia y categoría, todos contemplados en el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (R A C P), por lo cual resulta de urgencia evidente contar con un nuevo programa de mantenimiento que conserve la misma en óptimas condiciones;

Que esta aeronave es la primera de su tipo bajo responsabilidad de la Autoridad Aeronáutica Civil a través de la Unidad de Línea de Vuelo, además su diseño es de última generación tanto como estructural, de aviónica y otras avanzadas tecnologías en la industria de la aviación, lo que redunda en un mejor rendimiento y la vida útil de sus componentes;

Que la Ley 22 de 29 de enero de 2003, que crea la Autoridad Aeronáutica Civil en el numeral 10 del artículo 7 señala que corresponde al director general de la Autoridad Aeronáutica Civil celebrar toda clase de contratos y en aquellos casos en que estos superen la suma de quinientos mil balboas con 00/100 (B/.500 000.00) deberá obtener la autorización previa de la Junta Directiva y cumplir con las formalidades legales correspondientes;

Que el numeral 49 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, define urgencia evidente como una situación imprevista, impostergable, concreta, inmediata, probada y objetiva que ocasiona un daño material o económico al Estado o a los ciudadanos, e impide a la entidad licitante la celebración del procedimiento de selección de contratista y, a su vez, la faculta para solicitar ante la autoridad competente la aprobación de la contratación por procedimiento excepcional;

Que el numeral 2 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 señala que cuando hubiera urgencia evidente de acuerdo con el numeral 49 del artículo 2, que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista;

Que el artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, señala que le corresponden al Consejo de Gabinete, la evaluación y aprobación de las contrataciones, mediante procedimiento excepcional, que sobrepasen los tres millones de balboas (B/.3 000 000.00), previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos; en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la contratación, mediante el procedimiento excepcional, entre la Autoridad Aeronáutica Civil y la empresa EMBRAER AVIATION INTERNATIONAL - EAI, para la adquisición de un Nuevo Programa de Solución de Asistencia Técnica para la aeronave presidencial modelo Legacy 600 EMB-135BJ, por un periodo de sesenta (60) meses, por un monto de hasta siete millones de balboas con 00/100 (B/.7 000 000.00).

Artículo 2. Autorizar al director general de la Autoridad Aeronáutica Civil a suscribir con la empresa EMBRAER AVIATION INTERNATIONAL - EAI, el contrato de suministro de bienes y servicios que se autorizó en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 2 del artículo 62 y artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



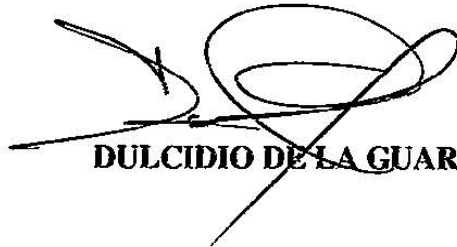
MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



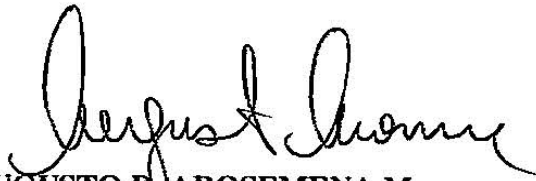
MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,



AUGUSTO R. ROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,



MARIO ETCHECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT Y.

La ministra de Ambiente,



MIREL ENDARA



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS
NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. JD-14-016

De 6 de diciembre de 2016

Que reglamenta el proceso de registro y autorización para las empresas de cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, "Que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones".

LA JUNTA DIRECTIVA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones.

Que la citada Ley establece la conformación de la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros en materia de prevención de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que dentro de las atribuciones de la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros, se establece en el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 23 de 2015, lo siguiente: *"Fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva para los sujetos obligados no financieros..."*. em

Que el numeral 11, artículo 4 de la Ley 23 de 2015, señala que las empresas de cumplimiento son aquellas que, debidamente registradas ante el organismo de supervisión, se dedican a ofrecer el servicio de debida diligencia a sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, que los contraten, para cumplir con los objetivos establecidos en la referida ley.

Que el artículo 35 de la Ley 23 de 2015, dispone que para la aplicación de las medidas de diligencia debida, los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión podrán recurrir a empresas de

RESOLUCIÓN No. JD-14-016
Página No. 2



cumplimiento para que los asistan en los procedimientos de identificación del cliente, identificación del beneficiario final y comprensión de la naturaleza comercial o transaccional del cliente; y que los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión son responsables con respecto de las medidas desarrolladas por estas empresas de cumplimiento.

Que en virtud de lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo 1. Objetivo: Reglamentar el proceso de registro y autorización de las empresas de cumplimiento ante la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, para que asistan a los sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión, en los procedimientos de identificación del cliente, identificación del beneficiario final, comprensión de la naturaleza comercial o transaccional del cliente.

Artículo 2. Competencia: La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos Obligados no Financieros, tiene como facultad expedir la resolución que autoriza a las personas jurídicas, que ofrecen los servicios de Empresa de Cumplimiento. Igualmente está facultada para cancelar la misma en caso que así corresponda.

Artículo 3. Facultad: La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos Obligados no Financieros tendrá la facultad para inspeccionar y verificar que estas empresas cumplan con los requisitos de seguridad, confiabilidad y que no infrinjan lo establecido en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, el presente reglamento, como también normas vigentes que regulen la materia y que no le sean contrarias.

Artículo 4. Alcance: El proceso establecido en la presente Resolución está dirigido a aquellas personas jurídicas, debidamente inscritas en el Registro Público de Panamá con domicilio y presencia física en el territorio nacional, las cuales contemplen dentro de sus actividades la de asistir en los procedimientos de identificación del cliente, identificación del beneficiario final y comprensión de la naturaleza comercial o transaccional del cliente a los sujetos obligados no financieros y a los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, que soliciten a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros el registro y autorización para ofrecer este servicio.

Artículo 5. Solicitud de registro: Para el debido registro y autorización de la empresa de cumplimiento ante la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos Obligados no Financieros, se deberá presentar y tener la siguiente información y documentación:

1. Memorial de solicitud de registro firmado por el representante de la persona jurídica, en donde conste la petición expresa para obtener el registro y

RESOLUCIÓN No. 3D-14-016
Página No. 3



autorización como empresa de cumplimiento, ante la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos Obligados no Financieros.

Debe indicarse las generales de la empresa tales como: su dirección exacta, números de teléfonos, correos electrónicos, datos de contacto del representante legal y sus directores.

2. Certificación expedida por el Registro Público de Panamá de la persona jurídica solicitante, en la cual consten los datos de inscripción de la persona jurídica, los nombres completos de los directores, dignatarios, representante legal, agente residente, vigencia y apoderado legal, si lo hubiere.
3. Copia del aviso de operaciones y número de identificación de la persona jurídica o su equivalente.
4. Paz y Salvo expedido por la Dirección General de Ingresos de la persona jurídica solicitante, cuando aplique.
5. Aportar copia de cédula de identidad personal debidamente autenticada por el Tribunal Electoral de Panamá o copia de pasaporte cotejada ante Notario Público de Panamá de los directores, dignatarios, representante legal y apoderado legal, si lo hubiere, de la persona jurídica solicitante.
6. Certificado de historial penal y policivo de los accionistas, directores, dignatarios, representante legal y apoderado legal, si lo hubiere, de la persona jurídica solicitante. En caso que el referido documento sea emitido en el extranjero deberá cumplir con las formalidades que exige la ley, es decir, deberán ser legalizadas en el país de origen por el Cónsul de la República de Panamá en ese país o, en su defecto, por el de una nación amiga y validados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá excepto en los casos de los países signatarios de la Convención de la Haya de 1961, en cuyo caso deberá acogerse al Convenio de Apostilla.
7. Presentar la documentación, currículum, programas y credenciales de sus accionistas, directores, dignatarios, representante legal y apoderado legal, si lo hubiere, técnicos y trabajadores del área de cumplimiento, que acrediten la experiencia en el área o sector al cual pretendan prestar sus servicios como empresas de cumplimiento, especialmente en el ámbito de prevención de blanqueo de capitales y particularmente de debida diligencia.
8. Certificación secretarial de la composición accionaria de la empresa de cumplimiento.
9. Certificaciones emitidas por universidades, entidades estatales, organizaciones no gubernamentales, ya sean nacionales o internacionales, que acrediten la experiencia en materia prevención de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la cual debe ser de doce (12) meses como mínimo de sus directivos, técnicos y trabajadores del área de cumplimiento.
10. Constancias que demuestren que el personal idóneo y profesionales especializados que forman parte de la empresa de cumplimiento, han recibido o facilitado en calidad de instructor, un mínimo de ciento sesenta (160) horas de capacitación especializada anualmente, equivalentes a veinte (20) días hábiles al año, de forma conjunta en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Todo cambio de accionistas, directores, dignatarios, representante legal y apoderado legal, deberá ser comunicado por escrito a la Intendencia de Supervisión

RESOLUCIÓN No. RD-14-016
Página No. 4



y Regulación de Sujetos no Financieros, en un período de treinta días (30) hábiles posterior a la fecha en que dichos cambios hayan sido inscritos en el Registro Público de Panamá, a fin de que se realice la habilitación correspondiente, para validar que las modificaciones cumplen con los requisitos de su autorización.

Artículo 6. Incompatibilidades: No podrán formar parte, como accionistas, directores, técnicos, trabajadores, personal idóneo ni profesionales especializados de una empresa de cumplimiento, las siguientes personas:

1. Las que hayan sido condenados en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera por autoridad competente por delitos contra el patrimonio, fe pública, blanqueo de capitales, delitos financieros, inviolabilidad del secreto, contra la administración pública y/o administración de justicia. Los que hayan sido declarados en quiebra o concurso de acreedores.
2. Los miembros de la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.
3. El o la Intendente de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.
4. Los servidores públicos de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.

Artículo 7. Evaluación de los documentos: La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros verificará los documentos presentados y evaluará la información proporcionada de conformidad con la ética, transparencia, idoneidad o especialización requerida en la materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

De ser necesario y a criterio de la Intendencia, podrá realizar entrevistas como medida adicional de certeza de la experiencia y conocimiento del personal de la empresa.

Artículo 8. Corrección de la Solicitud: En caso que la solicitud presentada adolezca de algún defecto, o si el interesado ha omitido algún documento, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, así lo hará constar, y concederá al interesado un término de quince (15) días hábiles para subsanar la omisión o defecto. Transcurrido el término de quince (15) días sin que se subsane la omisión o defecto, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros archivará la solicitud.

Artículo 9. Resolución de registro y autorización: Una vez que la empresa solicitante haya cumplido todos los requisitos establecidos en esta Resolución, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, emitirá la Resolución de registro y autorización de la empresa de cumplimiento.

Artículo 10. Notificación: La resolución de registro y autorización de la empresa de cumplimiento será notificada, por edicto, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su fijación en el tablero de la Institución.

Artículo 11. Registro y autorización: La Resolución de registro y autorización de la empresa de cumplimiento emitida por la Intendencia de Supervisión y Regulación

RESOLUCIÓN No. 20-14-016
Página No. 5



de Sujetos no Financieros, se inscribirá en un registro especial denominado Registro de Empresas de Cumplimiento.

La Intendencia mantendrá un registro interno que debe contener la siguiente información:

1. Número de resolución y su fecha de expedición.
2. Nombre, domicilio y números telefónicos de la persona jurídica a quien se le dio la autorización y el de su representante Legal.
3. Nombre Comercial y dirección exacta del establecimiento donde operará la empresa.
4. Fecha de inicio de operaciones como empresa de cumplimiento autorizada.

Artículo 12. Actualización del registro. Deberán las empresas de cumplimiento con registro vigente actualizar su información cada dos (2) años desde la autorización emitida por la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, presentado lo siguientes documentos:

- Certificado del Registro Público.
- Constancia de las capacitaciones que se enuncian en el artículo cinco del presente reglamento.
- Certificado de historial penal y policivo de los accionistas, directores, dignatarios, representante legal y apoderado legal, si lo hubiere.
- Listado de clientes debidamente actualizados.
- Paz y salvo de la Dirección General de Ingresos.

En caso de no cumplir con las actualizaciones descritas en el presente artículo la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros podrá de oficio cancelar el registro y autorización de la empresa de cumplimiento.

Artículo 13. Aplicación de medidas de debida diligencia por terceros. Los Sujetos Obligados no Financieros y Profesionales Sujetos a Supervisión, son responsables del informe final producto del servicio prestado por la empresa de cumplimiento.

Artículo 14. Reporte de transacciones: De acuerdo a las disposiciones establecidas mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015, su reglamentación y demás normativa vigente sobre la materia; es obligación única y exclusivamente de los Sujetos Obligados no Financieros y Profesionales que realicen Actividades Sujetas a Supervisión, presentar los reportes de transacciones en efectivo o cuasi efectivo y reporte de operaciones sospechas a que haya lugar directamente ante la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 15. Suscripción de contratos entre la empresa de cumplimiento y el sujeto obligado: Las empresas de cumplimiento que presten sus servicios a Sujetos Obligados no Financieros y a los Profesionales que realicen Actividades Sujetas a Supervisión, deberán suscribir contratos de servicios, detallando las obligaciones y responsabilidades de ambas. Igualmente, deberán incluir del respectivo contrato cláusulas de confidencialidad, a fin de preservar la reserva de la información recibida por el Sujeto Obligado no Financiero o los Profesionales que realicen Actividades Sujetas a Supervisión en el desarrollo de la relación contractual.

RESOLUCIÓN No. ~~JD-14-016~~
Página No. 6



Artículo 16. Prohibición a subcontratar: Se establece la prohibición para las empresas de cumplimiento de subcontratar a otra empresa, personas jurídica, persona natural, para delegar en ellas el servicio para la cual fue contratada por un Sujeto Obligado no Financiero y Profesionales que realicen Actividades Sujetas a Supervisión.

Artículo 17. Entrega de la información: La empresa de cumplimiento deberá entregar al Sujeto Obligado no Financiero y al Profesional que realice actividades Sujetas a Supervisión que lo haya contratado, toda la documentación de respaldo obtenida en el desarrollo de los procedimientos de identificación del cliente, beneficiario final y comprensión de la naturaleza comercial o transaccional del cliente, en medios físicos o electrónicos. Esta información deberá estar a disposición del Sujeto Obligado no Financiero y el Profesional que realice Actividades Sujetas a Supervisión en todo momento.

Artículo 18. Confidencialidad de la información: La información obtenida por la empresa de cumplimiento es de carácter confidencial y no puede ser reutilizada para otro cliente, ni comunicada o comercializada a terceros.

Artículo 19. Constancia de capacitaciones: Las empresas de cumplimiento debidamente registradas y autorizadas, deberán hacer constar ante la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros que el personal idóneo y profesionales especializados que formen parte de la empresa de cumplimiento, han sido debidamente capacitados en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo al mínimo de horas establecidas. Las capacitaciones podrán ser dictadas por universidades, asociaciones de profesionales o por entidades estatales o internacionales. El incumplimiento de esta disposición puede conllevar a la revocación de la autorización expedida.

Artículo 20. Revocatoria: La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros podrá realizar inspecciones a las empresas de cumplimiento, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de esta resolución, y a su vez podrá cancelar el registro de éstas, si luego de obtenido, las empresas incumplen con alguno de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente resolución.

Artículo 21. Sanciones: La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros podrá sancionar a los Sujetos Obligados no Financieros y a los Profesionales que realicen Actividades Sujetas a Supervisión, en caso que utilicen empresas de cumplimiento que no se encuentren debidamente registradas y autorizadas por ésta, como también personas naturales.

Esto incluye los procedimientos de identificación del cliente, identificación del beneficiario final, comprensión de la naturaleza comercial o transaccional del cliente, redacción de manuales de cumplimiento, manuales de riesgo, redacción de políticas de cumplimiento o cualquier otra actividad vinculada al cumplimiento de la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y demás normas reglamentarias.

en

RESOLUCIÓN No. JD-14-016
Página No. 7



Artículo 22. Publicidad: La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros mantendrá en su página web una lista actualizada de las empresas de cumplimiento debidamente registradas y autorizadas ante este organismo de supervisión, con la finalidad que los Sujetos Obligados no Financieros y Profesionales que realicen Actividades Sujetas a Supervisión tengan conocimiento de las empresas que se dedicarán a prestar este servicio.

Artículo 23. Fundamento de derecho: Ley 23 de 27 de abril de 2015 y Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015.

Artículo 24. Vigencia: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Surse Pierpoint
Secretario

Eyda Varela de Chinchilla
Presidenta

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 13 de Diciembre de 2016

LA SUBSECRETARIA



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO
FINANCIEROS**

RESOLUCIÓN No. JD-15 - 016

De 6 de diciembre de 2016

Que modifica la Resolución No. JD-006-015 de 14 de agosto de 2015, modificado por la Resolución No. JD-015-015 de 30 de septiembre de 2015,

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015 se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones.

Que la citada Ley establece la conformación de la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros en materia de prevención de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que dentro de las atribuciones de la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros, se establece en el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 23 de 2015, lo siguiente: *"Fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva para los sujetos no financieros..."*

Que mediante Resolución No. JD-006-015 de 14 de agosto de 2015, se dictan disposiciones dirigidas a las empresas de remesas de dinero sea o no su actividad principal, a fin de dotarlas de los lineamientos y directrices, en la adopción de medidas para identificar, evaluar y entender los riesgos destinados a la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; y es necesario modificar la misma. *Boh*

Que en virtud de lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Aplicar las presentes disposiciones, en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; a los sujetos obligados no financieros, que a continuación se enuncian:

Resolución No. JD-15-016
Página 2 de 3



1. Empresas de remesas de dinero, sea o no su actividad principal; incluyendo a sus subsidiarias, empresas afiliadas y relacionadas tales como agentes, subagentes, agencias propias y entidades que formen parte de sus actividades;

SEGUNDO: Adicionar el numeral 7 y dejar sin efecto lo relacionado a casas de cambio, al artículo 3 de la Resolución No. JD-006-015 de 14 de agosto de 2015; modificado por la Resolución No. JD-015-015 de 30 de septiembre de 2015, que quedará así:

Artículo 3. Aplicación de medidas de debida diligencia conforme al enfoque basado en riesgo. Las empresas de remesas de dinero, sea o no su actividad principal, atendiendo a la importancia relativa y al riesgo identificado, deberán aplicar diferentes métodos para la identificación y verificación a sus clientes, tales como:

1. Lo dispuesto en la Ley 23 del 27 de abril de 2015 en cuanto a las relaciones y servicios de corresponsalía empleadas para pagos;

...

7. Una debida diligencia ampliada o reforzada del ordenante cuando realice giros de forma individual por la suma de Dos Mil Balboas con 00/100 (B/.2,000.00) o más, en los casos que la transacción sea realizada desde, hacia o en el territorio de la República de Panamá, en los casos en que el ordenante sea el beneficiario final.

Las empresas de remesas de dinero, sea o no su actividad principal, no deberán aceptar que una persona realice transacciones en nombre de otra, igualmente no se debe permitir que una persona actúe en nombre de otra como remitente u ordenante o beneficiario de la transferencia solicitada o viceversa.

TERCERO: Dejar sin efecto el Artículo 4 de la Resolución JD-006-015 de 14 de agosto de 2015.

CUARTO: Modificar el Artículo 7 y dejar sin efecto lo relacionado a casas de cambio, de la Resolución JD-006-015 de 14 de agosto de 2015, que queda así:

Artículo 7. Medidas de debida diligencia ampliada o reforzada del cliente en caso de persona jurídica. Las empresas de remesas de dinero, sea o no su actividad principal, sin perjuicio de las normas vigentes sobre esta materia, deberán solicitar en toda relación contractual, comercial o de negocios con una persona jurídica, los siguientes datos:

- 1.Nombre legal de la empresa,
- 2.Nombre comercial,
- 3.Datos de inscripción y documento que evidencie la incorporación de la empresa, incluyendo país y fecha de constitución,
- 4.Nombre completo de los directores y dignatarios de la empresa;
- 5.Copia de cédula de identidad personal o pasaporte de la persona o las personas que sean propietarias directa o indirectamente de por lo menos veinticinco por ciento (25%) de las acciones de la empresa;
- 6.Aviso de operación, si lo tuviere; o su equivalente,
- 7.Dirección física de la empresa debidamente documentada y verificada,
- 8.Número de teléfono y/o fax,
- 9.Correo electrónico,



Resolución No. JD-15-016
Página 3 de 3

10. Oficina o dirección postal, si la tuviere,
11. Referencias bancarias y comerciales, y
12. Verificar el perfil financiero de los accionistas y representante legal de la empresa, cuando éstos sean personas expuestas políticamente.
13. Entender y, según corresponda, obtener información sobre el propósito y carácter que se pretende dar a la relación comercial.
14. Mantener, durante toda la relación o cadena comercial, información completa de las transacciones que se efectúen entre las partes, incluyendo información respecto al nombre del remitente u ordenante y beneficiario final de los servicios brindados.

QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, Resolución No. JD-006-015 de 14 de agosto de 2015 y Resolución No. JD-015-015 de 30 de septiembre de 2015.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Seis (6) días de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Surse Pierpoint
Secretario

Eyda Varela de Chinchilla
Presidenta

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 13 de Diciembre de 2016

LA SUBSECRETARIA



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. JD-16 - 016
De 6 de diciembre de 2016

Que modifica la Resolución JD-007-015 de 14 de agosto de 2015

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 23 de 27 de abril de 2015 se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones.

Que dicha Ley establece la conformación de la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros en materia de prevención de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

Que dentro de las atribuciones de la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros, se establece en el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 23 de 2015, lo siguiente: *"Fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva para los sujetos no financieros..."*

Que mediante la Resolución No. JD-007-015 de 14 de agosto de 2015, se dicta disposiciones dirigidas a las casas de empeño; a fin de dotarlas de los lineamientos y directrices, en la adopción de medidas para identificar, evaluar y entender los riesgos destinados a la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; y es necesario modificar la misma.

Que en virtud de lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Aplicar las presentes disposiciones, en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva a las casas de empeño, incluyendo a sus subsidiarias,

Resolución No. JD-16-016
Página No. 2

empresas afiliadas y relacionadas tales como agentes, subagentes, agencias propias y entidades que formen parte de sus actividades.

SEGUNDO: Modificar Artículo 3 de la Resolución JD-007-015 de 14 de agosto de 2015, que quedará así:

Artículo 3: Aplicación de medidas de debida diligencia conforme al enfoque basado en riesgo. Las casas de empeño, atendiendo a la importancia relativa y al riesgo identificado, deberán aplicar diferentes métodos para identificar y verificar a sus clientes, tales como:

1. Debida diligencia básica para todos los clientes, cada vez que empeñen objetos por montos inferiores a Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.1,500.00);
2. Debida diligencia ampliada o reforzada para todos los clientes, cada vez que empeñan objetos por monto igual o superior a Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.1,500.00); de forma individual o en transacciones inferiores que en una semana supere el monto de mil quinientos balboas (B/.1,500.00);
3. Debida diligencia básica para los clientes que soliciten comprar los objetos que fueron empeñados y quedan a disposición por un monto inferior a Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.1,500.00);
4. Debida diligencia ampliada o reforzada para los clientes que soliciten comprar los objetos que fueron empeñados y quedan a disposición por un monto superior a Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.1,500.00);
5. Debida diligencia ampliada o reforzada en las transacciones que se realicen en efectivo o cuasi-efectivo y aquellas transacciones que sean realizadas por personas expuestas políticamente por un monto igual o superior a Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.1,500.00)

Las casas de empeño no deben permitir que una persona actúe en nombre de otra.

TERCERO: Adicionar el Artículo 4-A a la Resolución JD-007-015 de 14 de agosto de 2015:

Artículo 4-A: Medidas de debida diligencia ampliada o reforzada del cliente en caso de persona jurídica. Las casas de empeño, sin perjuicio de las normas vigentes sobre esta materia deberán solicitar en toda relación comercial, que involucren operaciones de alto riesgo, con una persona jurídica, los siguientes datos:

1. Nombre legal de la empresa,
2. Nombre comercial,
3. Datos de inscripción y documento que evidencie la incorporación de la empresa, incluyendo país y fecha de constitución,
4. Nombre completo de los directores y dignatarios de la empresa;
5. Copia de cédula de identidad personal o pasaporte de la persona o las personas que sean propietarias directa o indirectamente de por lo menos veinticinco por ciento (25%) de las acciones de la empresa;
6. Aviso de operación, si lo tuviere; o su equivalente,
7. Dirección física de la empresa debidamente documentada y verificada,
8. Número de teléfono y/o fax,
9. Correo electrónico,
10. Oficina o dirección postal, si la tuviere,

BM

Resolución No. JD-16-016
Página No. 3



11. Referencias bancarias y comerciales, y
12. Verificar el perfil financiero de los accionistas y representante legal de la empresa, cuando éstos sean personas expuestas políticamente.

CUARTO: Dejar sin efecto el artículo 5 de la Resolución JD-007-015 de 14 de agosto de 2015.

QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, Resolución JD-007-015 de 14 de agosto de 2015.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Surse Pierpoint
Secretario

Eyda Varela de Chinchilla
Presidenta

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 13 de Diciembre de 2016

LA SUBSECRETARIA



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO
FINANCIEROS**

**RESOLUCIÓN No. JD-17-016
De 6 de diciembre de 2016**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015 se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones.

Que la citada Ley establece la conformación de la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros en materia de prevención de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

Que dentro de las atribuciones de la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros, se establece en el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 23 de 2015, lo siguiente: *"Fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva para los sujetos no financieros..."*

Que las presentes disposiciones están dirigidas a las Casas de Cambio en cualquiera de sus formas, ya sea mediante la entrega física o compra de contratos a futuro, sea o no su actividad principal, a fin de dotarlos de los lineamientos y directrices, en la adopción de medidas para identificar, evaluar y entender los riesgos destinados a la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que en virtud de lo antes expuesto, es imprescindible el desarrollo de las presentes disposiciones, por lo que la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** Aplicar las presentes disposiciones a los sujetos obligados no financieros, que a continuación se enuncian:

1. Casas de Cambio, en cualquiera de sus formas, ya sea mediante la entrega física o compra de contratos a futuro, sea o no su actividad principal; incluyendo a sus subsidiarias, empresas afiliadas y relacionadas tales como

agentes, subagentes, agencias propias y entidades que formen parte de sus actividades.



Artículo 2. Régimen de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la República de Panamá. El Régimen de prevención comprende los delitos precedentes como los tipifica la legislación panameña, las medidas preventivas que establece la Ley 23 del 27 de abril de 2015, su reglamentación y otras disposiciones legales vigentes en la República de Panamá.

Artículo 3. Aplicación de medidas de debida diligencia conforme al enfoque basado en riesgo. Las Casas de Cambio en cualquiera de sus formas, ya sea mediante la entrega física o compra de contratos a futuro, sea o no su actividad principal deberán, atendiendo a la importancia relativa y al riesgo identificado, aplicar diferentes métodos para identificar y verificar a sus sub-agentes, proveedores de divisas, proveedores relacionados a las operaciones que procesen, y clientes tales como:

A. Cambio de Divisas:

1. Debida diligencia ampliada o reforzada de todos sus sub-agentes, proveedores de divisas o proveedores relacionados a las operaciones que procesen, sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros;
2. Debida diligencia básica de los clientes que realicen cambios de divisas hasta por un monto no mayor de Mil Balboas con 00/100 (B/1,000.00) por transacción o de manera acumulada por cliente durante una semana calendario;
3. Debida diligencia ampliada o reforzada de los clientes que sobrepasen el umbral de Mil Balboas con 00/100 (B/1,000.00) por transacción de cambio de divisas o de manera acumulada por cliente durante una semana calendario;
4. Medidas de debida diligencia ampliada o reforzada en aquellas transacciones que sean realizadas por Personas Expuestas Políticamente.

B. Cambio de Cheques:

1. Debida Diligencia ampliada o reforzada de la persona natural o jurídica a cuyo nombre fue girado el cheque;
2. Debida Diligencia ampliada o reforzada de todas las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre fue girado el cheque bajo los principios y reglas de las expresiones "y" y "o" que establece el Código de Comercio de la República de Panamá;
3. Debida diligencia ampliada o reforzada, en los casos de cheques girados a personas jurídicas; y el mismo debe ser presentado por el Representante Legal, Apoderado o por los miembros de su Junta Directiva (Presidente, Tesorero y Secretario) debidamente autorizado para estos fines.
4. Se prohíbe realizar transacciones con personas jurídicas que no tengan dirección física y que no sean operativas.

Artículo 4. Medidas de debida diligencia ampliada o reforzada del cliente en caso de persona natural. Las casas de cambio en cualquiera de sus formas, ya sea mediante la entrega física o compra de contratos a futuro, sea o no su actividad principal, sin perjuicio de las normas vigentes sobre esta materia deberán solicitar en toda relación comercial, que involucren operaciones de alto riesgo, con una persona natural, los siguientes datos:

Resolución No. 17-06
Página 3 de 4



1. Nombre completo de la persona natural;
2. Fecha de nacimiento;
3. País de nacimiento y nacionalidad;
4. Género;
5. Estado civil;
6. Número de cédula de identidad personal o Pasaporte;
7. País de residencia;
8. Dirección residencial;
9. Oficina postal, si la tuviere
10. Teléfono residencial;
11. Dirección de trabajo;
12. Teléfono de trabajo;
13. Teléfono móvil;
14. Correo electrónico;
15. Profesión u ocupación; y
16. Procedencia del efectivo o cuasi-efectivo, el caso de los clientes que utilicen el servicio de casas de cambio.

Artículo 5. Medidas de debida diligencia ampliada o reforzada del cliente en caso de persona jurídica. Las Casas de Cambio en cualquiera de sus formas, ya sea mediante la entrega física o compra de contratos a futuro, sea o no su actividad principal, sin perjuicio de las normas vigentes sobre esta materia, deberán solicitar en toda relación comercial, que involucren operaciones de alto riesgo, con una persona jurídica, los siguientes datos:

1. Nombre legal de la empresa;
2. Nombre comercial;
3. Datos de inscripción y documento que evidencie la incorporación de la empresa, incluyendo país y fecha de constitución,
4. Aviso de operación, si lo tuviere; o su equivalente
5. Dirección física de la empresa debidamente documentada y verificada
6. Número de teléfono y/o fax
7. Correo electrónico;
8. Oficina Postal, si la tuviere;
9. País y fecha de constitución;
10. Referencias bancarias y comerciales;
11. Verificar el perfil financiero de los accionistas y representante legal, cuando estos sean Personas Expuestas Políticamente (PEP).
12. Copia de documento de cédula de identidad personal o pasaporte de la persona o las personas que sean propietarias directa o indirectamente de por lo menos veinticinco por ciento (25%) de las acciones de la empresa;
13. Entender y, según corresponda, obtener información sobre el propósito y carácter que se pretende dar a la relación comercial.

Artículo 6. Personas Expuestas Políticamente (PEP). Las Casas de Cambio en cualquiera de sus formas, ya sea mediante la entrega física o compra de contratos a futuro, sea o no su actividad principal, deberán adoptar las medidas establecidas en el artículo 34 de la Ley 23 del 27 de abril de 2015, cuando en la operación llevada a cabo, intervenga una Persona Expuesta Políticamente. *BN*

Artículo 7. Reportes de transacciones a la Unidad de Análisis Financiero para la prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo. Las Casas de Cambio en cualquiera de sus formas, ya sea mediante la entrega física o compra de contratos a futuro, sea o no su actividad principal, deberán reportar las transacciones u operaciones de conformidad a lo establecido en la Ley 23 del 27 de abril de 2015 y normas vigentes referente a esta materia.

Resolución No. 20-17-016
Página 4 de 4

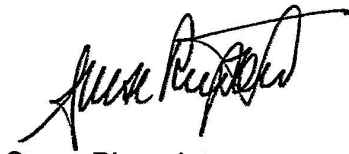
Artículo 8. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta resolución será sancionado conforme lo dispuesto en la Ley 23 de 2015 y demás normativa vigente que reglamente esta materia.

Artículo 9. Fundamento de Derecho. Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No.361 de 12 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015.

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución empezará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



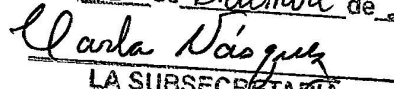
Surse Pierpoint
Secretario



Eyda Varela de Chinchilla
Presidenta

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 13 de Diciembre de 2016


LA SUBSECRETARIA



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director



Panamá, 13 de diciembre de 2016

RESOLUCIÓN No. 201-6125

“Por la cual se autoriza a la CAJA DE AHORROS S.A., RUC 8-NT-1-10200, en su calidad de entidad administradora de tarjetas de débito y crédito para que, a partir de las declaraciones y reportes correspondientes al mes de noviembre de 2016, incorpore los valores que hayan sido retenidos, aplicando el porcentaje de retención del 50% del ITBMS causado en las operaciones gravadas, al momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, y sus modificaciones reglamentarias, designó como agentes de retención del ITBMS, a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, encargadas de realizar pagos a comerciantes y prestadores de servicios en general, en el momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados.

Que, en el Parágrafo 7 – Transitorio del citado Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, con sus modificaciones reglamentarias, se estableció que, en razón a dificultades técnicas que temporalmente impiden a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, discriminar el ITBMS en los puntos de venta, la retención aplicable por estas entidades durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, será del 2% sobre el total de las transacciones de ventas de bienes o prestación de servicios, que realicen los establecimientos afiliados a sus clientes, pagados con sus tarjetas de débito y crédito, y que vencido este término deberán aplicar la retención del ITBMS del 50%.

Que el mismo Parágrafo 7 – Transitorio, antes citado, dispuso para las personas, establecimientos y comercios afiliados con un volumen de ventas exentas superior al 40%, en relación con el total de ventas, una retención del 1% y señaló, además, que las entidades administradoras de tarjetas que puedan discriminar el ITBMS causado en las operaciones gravadas realizadas en los puntos de venta, antes de que se cumpla el término señalado, podrán solicitar, en cualquier momento, la autorización correspondiente para aplicar la retención sobre el 50% del ITBMS de las operaciones gravadas.



correspondiente para aplicar la retención sobre el 50% del ITBMS de las operaciones gravadas.

Que, mediante Resolución No. 201-0118 de 6 de enero de 2016, la Dirección General de Ingresos, publicó la lista de personas y comercios pertenecientes al sector de ventas al por menor y a las actividades de supermercados y farmacias, con porcentaje de ventas al detal exento del ITBMS, en relación con el total de ventas, igual o superior al 40%, para que, en caso de estar afiliados a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, se les retuviera el 1% sobre el total de las ventas.

Que, mediante instrucción interna, la Dirección General de Ingresos autorizó la expedición del certificado de actividades exentas del ITBMS, a las personas, comercios y establecimientos afiliados que realicen ventas exentas en un porcentaje superior al 85% del total de ventas y que pertenezcan a sectores de actividad económica, tales como: ventas al por menor; ventas al por mayor de alimentos, bebidas y otros productos; actividades relacionadas con Supermercados, Farmacias y similares; ventas de combustibles y lubricantes; servicios de salud; compañías de seguros, actividades de esparcimiento (juegos de apuestas en los casinos e hipódromos del Estado y privados, así como los concesionados por el Estado).

Que mediante memorial presentado el 16 de noviembre de 2016, ante la Dirección General de Ingresos, el señor CARLOS L. QUINTERO S., en calidad de Apoderado General de la CAJA DE AHORROS, RUC 8-NT-1-10200, presentó solicitud especial para que, con base en la certificación de las empresas Evertec y Telered, la Dirección General de Ingresos autorice a su apoderada, en su calidad de entidad administradora de tarjetas de débito y crédito, a discriminar el ITBMS causado en las operaciones gravadas, en su red de comercios afiliados y terminales de puntos de venta, y aplicar el porcentaje de retención del 50% del ITBMS, al momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados.

Que el Departamento de Información y Sistemas de la Dirección General de Ingresos, conjuntamente con funcionarios designados por la CAJA DE AHORROS, realizó las pruebas técnicas y confirmó que las mismas resultaron satisfactorias por lo que, en consecuencia, la CAJA DE AHORROS puede reportar los valores que hayan sido retenidos durante el mes de noviembre, correspondientes al porcentaje de retención del 50% del ITBMS causado en las operaciones gravadas, al momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la CAJA DE AHORROS, RUC 8-NT-1-10200, en su calidad de entidad administradora de tarjetas de débito y crédito para que, a partir de las declaraciones y reportes correspondientes al mes de noviembre de 2016, incorpore los valores que hayan sido retenidos, aplicando el porcentaje de retención del 50% del ITBMS causado en las operaciones gravadas, al momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados.”.

CAJA DE AHORROS, RUC 8-NT-1-10200, deberá actualizar sus registros y bases de datos a efectos de que, a todos los establecimientos y comercios afiliados, pertenecientes a los sectores y actividades económicas que hayan sido autorizados por la Dirección General de Ingresos, a que se les aplicara una retención del 1%, por razones de su condición particular de poseer un volumen de ventas exentas igual o superior al 40%, en relación con el total de ventas, se les practique la retención del 50% del ITBMS causado por la venta de bienes o prestación de servicios gravados con dicho impuesto, que realicen los establecimientos afiliados a sus clientes, pagados con sus tarjetas de débito y crédito.



Igual procedimiento de actualización en sus registros deberá realizar CAJA DE AHORROS para que se les practique la retención del 50% del ITBMS sobre las ventas gravadas, a los comercios y establecimientos afiliados que, por tener volúmenes de ventas exentas superiores al 85% en relación con el total de ventas, hubieren obtenido la certificación de actividades exentas del ITBMS, con el propósito de que la presentaran ante la entidad administradora de tarjetas, para que no se les practique retención de este impuesto.

FUNDAMENTO LEGAL: Parágrafo 4 del artículo 1057V del Código Fiscal; Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, por el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015; Resolución No. 201-0118 de 6 de enero de 2016.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos



PRCC/mg

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
ASESORIA JURIDICA**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original
Panamá, 13 de Diciembre de 2016
Funcionario que certifica Andrés Quiroga





República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director



Panamá, 13 de diciembre de 2016

RESOLUCION No. 201-6126

"Por la cual se regula el mecanismo de retención del ITBMS, en la prestación de servicios de valor agregado de contenido de telecomunicaciones a las operadoras telefónicas, por parte de agentes comisionistas"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, conforme lo establece el Parágrafo 5 del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005 y sus modificaciones reglamentarias, cuando los agentes de retención realicen compras de bienes o servicios gravados con el ITBMS, practicarán una retención del 50% del ITBMS, incluido en la factura o documento equivalente.

Que, según lo establece el artículo segundo de la Resolución No. 201-0126 de 6 de enero de 2016, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, la Dirección General de Ingresos podrá tomar en consideración otras situaciones especiales para la procedencia de la retención, según el caso.

Que, en virtud de concesiones otorgadas por la ASEP, para ofrecer servicios de valor agregado de contenido de telecomunicaciones a los clientes de las operadoras telefónicas, algunas empresas actúan como agentes comisionistas entre estos operadores y sus proveedores o aliados de negocio, ofreciendo sus conexiones a las operadoras para que generen ingresos, facturen, cobren a sus usuarios y paguen posteriormente al agente comisionista el cual, a su turno, paga a sus proveedores (aliados de negocio) un determinado porcentaje del pago que percibe de las operadoras telefónicas y retiene el porcentaje restante en concepto de comisión.

Que, en el esquema anterior, cuando el agente comisionista factura el servicio al operador telefónico, éste le retiene el 50% del ITBMS causado sobre el total del monto facturado, cuando realmente el porcentaje de comisión que cobra el agente comisionista es muy inferior al porcentaje que le corresponde pagar a sus aliados de negocio, incluido el ITBMS causado.



la existencia de la figura de agente comisionista en materia de servicios de telecomunicaciones, hace complejo y de difícil aplicación el mecanismo de retención del ITBMS y ha generado dificultades en las operaciones de empresas de esta naturaleza y en los intermediarios de estos servicios.

RESUELVE:

PRIMERO: Cuando las operadoras telefónicas existentes en Panamá, que hayan sido designadas como agentes de retención, efectúen pagos a los agentes comisionistas, por concepto de servicios de valor agregado de contenido de telecomunicaciones, la retención del 50% del ITBMS causado, solo aplica sobre el monto o porcentaje facturado como comisión que corresponda al agente comisionista por la prestación de dichos servicios de valor agregado de contenido de comunicaciones a los usuarios de las operadoras.

Las operadoras telefónicas pagarán a los agentes comisionistas la totalidad de la factura, incluido el ITBMS causado, con excepción del valor que corresponda al 50% de retención del ITBMS causado sobre la comisión facturada. Por su parte, el agente comisionista pagará a sus aliados de negocio el porcentaje restante que les corresponda, más el ITBMS causado.

Los agentes comisionistas, sus aliados de negocio y las operadoras telefónicas deberán cumplir con su obligación de declarar y pagar el ITBMS en la forma señalada en las normas vigentes.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Parágrafo 4 del artículo 1057V del Código Fiscal; Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, por el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015; Resolución No. 201-0126 de 6 de enero de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PUBLIO RICARDO CORTÉS
 Director General de Ingresos



PRCC/mg

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
 ASESORIA JURIDICA

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 13 de Diciembre de 2016

Funcionario que certifica Andrés Alemán



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 45
(de 13 de diciembre 2016)

“Por medio del cual se aprueba un Crédito Suplementario por la suma de ciento dos mil balboas (B/. 102,000.00)”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA.

en uso de sus facultades Legales:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo No. 46 del Acuerdo No. 26 del 17 de noviembre 2015, nos permite realizar un Crédito Suplementario.

Que al realizar el análisis presupuestario de los meses de enero al 31 de diciembre 2016, nos dio como resultado un superávit en las diferentes actividades comerciales, superando la programación y lo presupuestado y cumpliendo con lo establecido en las normas presupuestarias de la institución para poder realizar este Crédito Suplementario.

Que es necesario proveer la insuficiencia en las partidas existentes e incluir nuevas partidas de gastos en el presupuesto municipal y así poder cumplir con los compromisos adquiridos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese un Crédito Adicional por la suma de ciento dos mil balboas (B/. 102,000.00), detallado de la siguiente manera:

DETALLE	PRESUPUESTO	INCREMENTOS		PRESUPUESTO
	APROBADO	INGRESOS	GASTOS	MODIFICADO
INGRESOS:	9,447,322.00	102,000.00		9,549,322.00
1.2.8 Otros impuestos indirectos				
0.04 Edificaciones y reedificaciones	2,648,218.00	102,000.00		2,750,218.00
GASTOS:	9,447,322.00		102,000.00	9,549,322.00
CONCEJO 575.0.1.01.01.001				
646 Municipalidades y Juntas Comunes	2,070,429.00		90,000.00	2,160,429.00
ADM. : 575.0.1.02.01.001				
091 Sueldos	6,000.00		11,000.00	17,000.00
099 Contribuciones Seg. Social	1,250.00		1,000.00	2,250.00

ARTICULO SEGUNDO: Las dieciocho (18) Juntas Comunes, recibirán la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00) cada una de acuerdo a la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal “HR. JOSE M. MENDIETA M.”, del Distrito La Chorrera, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (2016).

EL PRESIDENTE:

LA VICEPRESIDENTA:

LA SECRETARIA:



HR. ELIECER MONTENEGRO

HR. YASMINA BENAVIDES

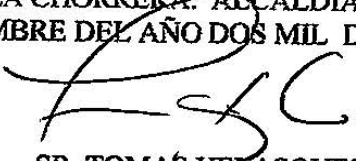
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.



REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

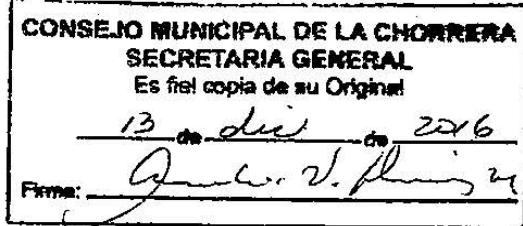
SANCIONADO:

EL ALCALDE:


SR. TOMAS VELASQUEZ.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:


LIC. YVETTE RODRIGUEZ.





ACUERDO No. 13

Del 7 de diciembre de 2016

Por el cual se autoriza la segregación y venta de los lotes de terrenos ubicados dentro de la Finca ocho mil quinientos ochenta y ocho (8588), con código de ubicación tres mil cuatrocientos cuatro (3404), inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, provincia de Colón, propiedad del Municipio de Santa Isabel y ubicados en el corregimiento de Nombre de Dios en el distrito de Santa Isabel.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel, reconoce la ocupación de los poseedores beneficiarios de los lotes de terrenos descritos a continuación, por tal motivo autoriza la adjudicación de los mismos, los cuales serán segregados de la Finca ocho mil quinientos ochenta y ocho (8588), con código de ubicación tres mil cuatrocientos cuatro (3404), inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, Provincia de Colón, propiedad del Municipio de Santa Isabel, ubicados en el corregimiento de Nombre de Dios en el distrito de Santa Isabel.

Que los lotes de terreno en mención, no son de los reservados por el Municipio de Santa Isabel para uso de los servicios públicos; los mismos están ocupados por cada uno de los poseedores beneficiarios de acuerdo al levantamiento realizado por la ANATI, y no están ubicados dentro del nuevo límite urbano propiedad del Municipio de Santa Isabel.

Que, como es deber del Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel estipular el precio por metro cuadrado, según lo establece el Acuerdo Municipal N°. 6 del 11 de Junio de 2008, proferido por el Consejo Municipal del Distrito de SANTA ISABEL, fija el precio de los predios de terrenos identificados, conforme al proceso de titulación masiva en el Distrito de SANTA ISABEL.

En virtud de lo antes expuesto, el Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel,

ACUERDA:

PRIMERO: Declara que las siguientes personas son poseedores beneficiarios de sus respectivos lotes de terreno, y que pueden acceder a las adjudicaciones:

CED. CATASTRAL	PREDIO	NOMBRE	CEDULA	SUPERFICIE
4344411040003	103	ABEL DOMINGUEZ BARRIOS	7-57-805	477.21
		BERTA ELIZABETH DOMINGUEZ DE PEREZ	8-502-221	477.21
		MARILYN IVETT DOMINGUEZ GONZALEZ	8-517-1107	477.21
		ANABEL JUDITH DOMINGUEZ DE SOLIS	8-755-556	477.21



4344411050063	401	ROGELIO PATRICIO RECORD FORD	8-339-155	
4344411050062	601	JULISSA INDETT RODRIGUEZ DUFAU	8-439-115	
		LUZ MARIA DUFAU DE RODRIGUEZ	4-89-834	454.69
4344411050048	702	SHARAYN SHARIEL MELENDEZ HURTADO	3-722-421	505.16
		MATILDE ROSALES BANQUE DE ARDINES	3-45-286	505.16
4344411050031	1101	LUZ ELIDA LIM DE BLANQUISET	3-85-1882	633.84
4344411050026	1201	MARLENE MARGARITA GARIBALDI DE PHILLIPS	3-86-1678	530.19
4344411050014	1401	BONIFACIO AVILA VASQUEZ	3-90-2195	652.83
4344411050013	1402	NILDA ELENA CHARRIS DE PASS	3-36-384	299.37
		JAVIER OMAR ARDINES CHARRIS	3-94-154	299.37
4344411050011	1403	LEIZA CEBALLOS SOLIS	3-708-1528	623.62
4344411050002	1501	WEIQUAN LUO ZHU	N-19-2448	412.73
4344411050020	1702	MIRIAM JUDITH GARIBALDI DE CEBALLOS	3-79-2596	264.13
		VEIDI ANAYANSI CEBALLOS GARIBALDI	3-119-809	264.13
		MIXCEIRA DEL CARMEN CEBALLOS DE DE LEON	3-126-838	264.13
		ZOBEIDA MARIA CEBALLOS GARIBALDI	3-116-782	264.13
		ALEX ANEL CEBALLOS GARIBALDI	3-709-1191	264.13
		FELIPE CEBALLOS GARIBALDI	3-701-1821	264.13
		FELIPE CEBALLOS CATUY	3-63-120	264.13
4344411050019	1703	BONIFACIO AVILA VASQUEZ	3-90-2195	155.87
4344411050017	1706	MARIA ISABEL AVILA VASQUEZ	3-95-118	235.41
4344411050022	1707	AURA MARIA AVILA VASQUEZ	3-114-426	297.99
4344411050046	1713	JUANA CAMARGO SALAZAR DE SANCHEZ	3-90-2147	282.98
4344411050265	1714	NURIA VICTORIA COLLINS SANCHEZ	3-72-757	197.20
4344411050029	1801	COMUNIDAD APOSTOLICA HOSANNA	FOLIO 17894	159.31
4344411050266	1804	BONIFACIO AVILA VASQUEZ	3-90-2195	31.43
4344411050015	1901	LUIS DANIEL BARRERA SANCHEZ	3-703-1908	319.94
		SILVIA MARIA MOLINAR LEAL DE BARRERA	3-700-1841	319.94
4344411050012	1902	SILVIA MARIA MOLINAR LEAL DE BARRERA	3-700-1841	128.52
4344411060003	1906	MIRTA ESTER CIOFFI DE PROFILI	N-19-723	436.61
4344411060002	1909	CARLOS EDUARDO ANGUIZOLA GUARDIA	8-208-1853	469.87
4344411060001	1910	CARLOS EDUARDO ANGUIZOLA GUARDIA	8-208-1853	458.55
4344411050261	2001	LUIS DANIEL BARRERA SANCHEZ	3-703-1908	261.36



4344411050100	2002	MILTON GABRIEL MARTINEZ GUERRERO		640.46
4344411050111	2103	XIOMARA YANET ALVAREZ DE ROMERO	4-188-350	469.23
4344411050087	2201	COMUNIDAD APOSTOLICA HOSANNA	FOLIO 17894	178.78
4344411050106	2202	MIGUEL AGAPITO	5-714-2315	134.37
4344411050067	2403	JUAN CARLOS AVILA VASQUEZ	3-103-585	166.31
4344411050052	2405	VICTORIO CEBALLOS	3-74-1388	259.88
4344411050079	2509	GABRIELA ALEXIA QUIROZ SANCHEZ	3-91-407	104.47
4344411050078	2510	DIOGENES HORACIO LUNA REINA	8-182-508	110.64
4344411050077	2513	VELKIS YASIRA DE LEON ESQUINA	3-702-213	256.52
4344411050102	2524	ENRIQUE AVILA CHANG	3-61-97	153.77
4344411050102	2524	FERMINA CONRADO VILLANUEVA DE AVILA	3-71-649	153.77
4344411050118	2529	REBECA COLLINS VDA DE NAPIER	3-9-371	266.86
		ALBERTO ALEJANDRO QUIROZ COLLINS	3-59-159	266.86
		ROLANDO EDUARDO DRAKE COLLINS	3-62-397	266.86
4344411050212	2903	GUIDO ANTONIO OLMOS BARRIA	8-756-2315	1,014.04
4344411050216	2904	GUIDO ANTONIO OLMOS ORTIZ	3-39-119	991.32
4344411050224	2905	ANIBAL GONZALEZ VILLACRES	8-365-19	39.45
4344411050231	2909	ASUNCION MARIA LOPEZ GONZALEZ	3-67-565	357.20
		HUMBERTO ANTONIO VILLA FIGUEROA	8-140-46	357.20
4344411050225	2911	DAVID CASTRO CASTRO	6-49-1433	761.76
4344411050267	2912	GUIDO ANTONIO OLMOS ORTIZ	3-39-119	667.15
4344411050268	2913	RICARDO ELIAS BARRIA RODRIGUEZ	7-85-37	391.53
4344411060151	3002	MARGARITA MARIN VARGAS	3-127-320	131.26
4344411060154	3003	JUANA ANTONIA OSORIO DE ARIANO	3-40-86	306.28
4344411050223	3005	AMADEO RIQUELME VALENCIA	3-52-729	218.62
		RAIMUNDA GONDOLA MARIN DE RIQUELME	3-52-761	218.62
4344411050222	3006	YEMINA KETI GARIBALDI IBARGUEN	3-700-1706	65.40
4344411050205	3108	YESENIA LISBETT SALAZAR CEBALLOS	3-113-794	94.40
4344411050190	3120	MEGALA MARIA PETTERSON DE GONDOLA	3-126-977	74.76
		FRANK ABEL GONDOLA PETTERSON	3-713-2496	74.76
		JORGE JAVIER GONDOLA PETTERSON	3-723-420	74.76
		ROSIBEL GINELY GONDOLA PETTERSON	3-732-1430	74.76



4344411050188	3121	JESSICA EDITH GONZALEZ CAMARENA	3-113-921	114.06
4344411050180	3123	ILKA VANESSA BARSALLO CEBALLEROS	3-113-800	102.54
4344411050130	3201	ALFREDO PETTERSON MANG CHONG	3-89-2192	150.29
4344411050127	3202	COMUNIDAD APOSTOLICA HOSANNA	FOLIO 17894	300.35
4344411060067	3404	DORALIS ISELA CUADRO CEBALLOS	3-103-8	136.07
4344411060066	3405	BONIFACIO AVILA VASQUEZ	3-90-2195	317.17
4344411060061	3406	ALBERTO LUZCANDO MARIN	3-704-1384	148.41
4344411060060	3407	SARA LEWIS	3-64-1875	112.70
4344411060049	3411	PEDRO CEBALLOS MARTINEZ	3-72-173	157.61
4344411060051	3417	TIRSA DEL CARMEN DE LEON GARIBALDI	3-90-2799	131.42
		TIRSA DEL CARMEN DE LEON GARIBALDI	3-90-2799	131.42
4344411060059	3420	LIGIA ZORAIDA TORREGLOSA	3-127-1423	166.34
4344411060068	3423	VILMA VIOMIRA VEGA RODRIGUEZ DE CUERVO	3-71-357	189.83
4344411060044	3503	MARIELA PRUDENCIA GONDOLA ARROCHA	3-96-854	148.94
4344411060042	3504	AUGUSTO AMADO BETEGON BELMO	3-41-172	176.78
4344411060031	3509	ZACARIAS ENRIQUE GARIBALDI DELIS	8-414-931	123.09
4344411060080	3705	ALBERTO LUZCANDO MARIN	3-704-1384	368.80
4344411060088	3709	REYNALDO CEBALLOS MOLINAR	3-709-2317	193.04
4344411060102	3710	ROBERTO ELOY DE LEON GARIBALDI	3-104-3	169.00
4344411060092	3712	ALCIDES ACEVEDO CRUZ	7-100-121	383.45
		FELICIA CABRERA	5-715-1033	383.45
4344411060108	3714	CINDY MARITZEL MENDIETA RODRIGUEZ DE DE LEON	7-105-303	206.05
		MITZIN ZELENIA DE LEON MENDIETA	3-723-762	206.05
		TIFFANY NATHALIE DE DE LEON MENDIETA	3-733-639	206.05
		CINDY NADELKA DE LEON MENDIETA	3-716-2103	206.05
4344411060100	3716	JOSE MARIA VILLARREAL NUÑEZ	4-97-1215	304.11
4344411060120	3718	DANIA KAEP CAMIRA ROJAS	3-704-1969	312.38
4344411060114	3719	JOSE MARIA VILLARREAL NUÑEZ	4-97-1215	488.14
4344411060179	3723	ITZEL EDELMIRA SANCHEZ MENCHACA DE CEBALLOS	3-704-1382	584.53
4344411060079	3802	JUSTO GARIBALDI MARIN	3-106-687	256.91
4344411060076	3901	AIDA ZORAIDA CONNOR DE CEBALLOS	3-82-1488	259.97
4344411060087	4003	ALBA SALAS DE ARDINES	3-52-303	238.41



4344411060106	4004	BENIGNA SOLIS DE POLO	3-53-435	158.98
		HERMINIA MARIA SALAZAR SOLIS	3-96-545	158.98
		SENOVIA ESTHER POLO SOLIS DE ROBERTS	3-705-292	158.98
4344411060099	4202	BALBINO ARDINES ACOSTA	3-33-366	203.46
4344411060146	4213	LEIZA CEBALLOS SOLIS	3-708-1528	131.49
4344411050086	4304	ANGEL CABARCA RENTERIA	8-403-936	146.74
4344411060040	4306	PROSPERO GARIBALDI VASQUEZ	3-52-276	94.01
		MIRIAM JUDITH GARIBALDI DE CEBALLOS	3-79-2596	94.01
		ARNULFO GARIBALDI VASQUEZ	3-722494	94.01
		PLACIDO GARIBALDI VASQUEZ	3-52-463	94.01
		CANDIDA ROSA GARIBALDI VASQUEZ	3-53-481	94.01
		ZACARIAS GARIBALDI VASQUEZ	3-53-471	94.01
		EMMA DORIS GARIBALDI VASQUEZ DE MARIN	3-126-874	94.01
		OLIVIADES GARIBALDI VASQUEZ	3-75-484	94.01
4344411060035	4311	EMMA DORIS GARIBALDI VASQUEZ DE MARIN	3-126-874	129.39
4344411060033	4312	PASTOR CEBALLOS PALOMEQUE	3-67-111	212.04
4344411060030	4313	ELSA ESTHER MOLINAR	3-748-864	175.17
4344411050038	4315	ESTEBANA JOSE DE GARCIA	3-52-760	711.18
4344411060027	4317	SAYONARA JUDITH SANCHEZ ORTEGA	3-701-1223	149.07
4344411060021	4321	FAUSTINO SANCHEZ GARIBALDI	3-52-302	223.00
4344411060019	4325	NICOLAS SANCHEZ GARIBALDI	3-52-435	286.01
4344411060017	4326	ILKA ORNELIA GREEN HERRERA	3-73-1222	202.64
4344411060016	4327	ALEJANDRINA VEGA CATUY DE GONDOLA	3-109-231	139.44
4344411060013	4328	DEYSIS AMILETH VASQUEZ ROJAS	8-338-469	339.19
		MALANY DAYMAR CATUI VASQUEZ	3-748-2218	339.19
		VIRENIXA TESALIM JIMENEZ VASQUEZ	3-731-391	339.19
		MAELIM LUCIEN JIMENEZ VASQUEZ	3-731-392	339.19
4344411060012	4330	ANAZARIA MONTILLA CRUZ	9-101-1395	360.06
4344411060011	4331	MAXIMINA GONDOLA DE CEBALLOS	3-14-595	180.55
		MELVA RAQUEL CEBALLOS GONDOLA	3-62-365	180.55
4344411060010	4332	JULIAN CEBALLOS	3-52-456	283.29
4344411060007	4333	ERICA DEL CARMEN GONDOLA VEGA	3-98-918	377.17



4344411050171	4401	RICARDO CHAMORRO MOJICA	8-222-1552	276.72
		FERMINA CHAMORRO MOJICA	8-222-1553	276.72
4344411050163	4405	ALDO NOBEL ACOSTA DA ACOSTA	3-90-953	159.88
4344411050164	4406	MARIA ISABEL CAMIRA MAGA	3-710-729	294.54
4344411050154	4407	CATIA MARIA GONDOLA ARROCHA DE RIVAS	3-92-985	98.95
4344411050145	4409	DAVIS SECUNDINO VILLARREAL CABALLERO	4-716-1905	136.03
4344411050137	4410	GILBERTO ENRIQUE MOLINAR GONDOLA	3-37-950	218.03
		EMMA AMINTA MORENO DE MOLINAR	8-398-535	218.03
4344411050149	4413	HILDA NUÑEZ DE GONDOLA	3-83-2239	172.23
4344411050162	4414	MARISOL RODRIGUEZ TORRES	3-94-127	136.32
		ZULEIKA ESTHER DEAN DE LEWIS	3-100-533	136.32
4344411050157	4502	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CUADRO	3-88-1060	193.17
4344411050160	4503	NEIZA IVETH NEREIRA GARIBALDI DE MARTINEZ	3-124-98	234.01
4344411050132	4508	BONIFACIO AVILA VASQUEZ	3-90-2195	98.08
4344411050142	4511	CELINDA CEBALLOS DE HAMILTON	3-64-2670	105.47
		CLAUDIO AUGUSTO CEBALLOS COYA	3-84-428	105.47
4344411050134	4514	LUIS VENTURA VARGAS AVILA	3-90-1630	169.18
4344411060148	4605	MARISIN ODERAY DE LEON GARIBALDI DE HERNANDEZ	3-90-2397	177.81
		JUAN DE DIOS HERNANDEZ GARCIA	7-95-927	177.81
4344411060176	4606	HERMINIA ARIANO DE DUDLEY	3-75-293	262.17
4344411060144	4607	REYNALDO CEBALLOS MOLINAR	3-709-2317	324.03
		ARELY GARDIN MARTINEZ	3-704-848	324.03
4344411060161	4612	ZOBEIDA AROSEMENA DE RIOS	8-139-287	319.92
		ELBA VICTORIA RIOS AROSEMENA	8-362-401	319.92
		VICTORIA ELBA RIOS AROSEMENA	8-365-342	319.92
		ZOBEIDA TATIANA RIOS AROSEMENA	8-720-684	319.92
4344411060159	4613	JAVIER BASTIDAS CEBALLOS	3-126-967	431.23
		MARIA CRISTINA BASTIDAS ALONSO	3-713-1811	431.23
		NIKELDA EDITH BASTIDAS GONZALEZ	3-734-492	431.23
		JAVIER BASTIDAS GONZALEZ	3-738-1477	431.23
		ELIZABETH JOANA BASTIDAS GONZALEZ	3-720-17	431.23
4344411060150	4617	LUCELIA CUNANA CASAMA	5-713-1905	786.03
4344411130010	4901	VIDAL MELA ESTRADA	3-79-1752	303.23



4344411130002	4902	ILKA MASIEL RODRIGUEZ	7-702-1580	677.20
4344411130007	4905	ELIA LORENZO GONZALES	3-723-216	487.68
4344411130018	4907	BERTA ALICIA GONZALEZ GONZALEZ	9-122-1702	2,882.18
4344411130012	4908	LUIS ALBERTO CHAVEZ MENDOZA	3-713-569	176.73
4344411130011	4909	OLGA MENDOZA HERNANDEZ	9-142-305	108.91
		RAFAEL ORLANDOO MENDOZA	3-741-1706	108.91
4344411130014	4910	SERGIO MENDOZA RODRIGUEZ	9-700-1779	451.09
		GUILLERMINA HERNANDEZ	9-777-1009	451.09
4344411130015	4913	ANGELA SANJUR DUARTE DE SANTANDER	9-121-1375	1,083.95
4344411050242	5104	HERNAN ESPINO MEDINA	7-69-1959	296.58
		ZOBEIDA RIVERA DE ESPINO	7-121-769	296.58
4344411050234	5105	LUCIA PERALTA	7-89-660	1,057.97
		BENILDA VEGA PERALTA	7-83-432	1,057.97
4344411050244	5107	VIDAL MELA ESTRADA	3-79-1752	1,439.13
		MARIA RAQUEL RODRIGUEZ DE MELA	8-524-944	1,439.13
4344411050258	5201	FLORENTINO MARQUEZ QUINTERO	9-216-750	423.21
4344411050257	5203	YANELIS GONZALEZ BATISTA	9-210-818	726.36
4344411130001	5205	ELIGIO MORENO VERGARA	7-55-586	890.99
		EZEQUIEL MORENO RODRIGUEZ	8-494-37	890.99
4344411050241	5301	ASUNCION MARIA LOPEZ GONZALEZ	3-67-565	799.30
		HUMBERTO ANTONIO VILLA FIGUEROA	8-140-46	799.30
4344411050238	5302	VIDAL MELA ESTRADA	3-79-1752	563.90
4344411050230	5303	LUCIA PERALTA	7-89-660	188.18
		BENILDA VEGA PERALTA	7-83-432	188.18
4344411050237	5401	LINA MERCEDES CHAVEZ CRUZ	3-124-863	712.26
4344411050239	5402	VIDAL MELA ESTRADA	3-79-1752	485.77
		MARIA RAQUEL RODRIGUEZ DE MELA	8-524-944	485.77
4344411050247	5404	RUVIELA ROBLES DE CAMPO	3-110-82	509.24
		FENNEL ADDEL CAMPOS ROBLES	3-730-2398	509.24
4344411130005	5405	NEREIDA ESTHER MORENO DE SERRANO	8-226-2414	268.14
4344411130004	5406	MANUEL DE JESUS MORENO VERGARA	7-40-820	472.04
4344411130003	5407	ENEIDA ESTHER MORENO RODRIGUEZ	8-779-619	156.76
4344411040007	5502	LUCIA DIAZ VILLEGA	9-139-153	1,082.78



		JAVIER RODRIGUEZ MONTENEGRO	7-69-2039	1,082.78
4344411050113	5504	HECTOR MANUEL GONZALEZ GONZALEZ	9-126-274	513.89
4344411050116	5506	JOSE AUDINO ARJONA RODRIGUEZ	6-48-1604	751.95
		LUZ ENEIDA NIETO GARCIA	7-92-1008	751.95
4344411050156	5509	MARLENIS ARJONA BARRIA	8-761-947	529.74
4344411050123	5511	ANIBAL GONZALEZ VILLACRES	8-365-19	91.50
4344411050174	5513	GUSTAVO ELIESER MENDIETA RODRIGUEZ	7-122-498	790.34
		CECILIA CHIQUIDAMA CUNAUA	3-704-1908	790.34
4344411050243	5514	ARMANDO BOLIVAR MENDIETA OZORIO	7-47-573	6,996.65
		LORENA DEL CARMEN MENDIETA RODRIGUEZ	3-716-1010	6,996.65
		CESAR AUGUSTO MENDIETA RODRIGUEZ	7-112-229	6,996.65
		CINDY MARITZEL MENDIETA RODRIGUEZ DE DE LEON	7-105-303	6,996.65
		GUSTAVO ELIESER MENDIETA RODRIGUEZ	7-122-498	6,996.65
		MARIA ELENA MENDIETA RODRIGUEZ	7-116-974	6,996.65
		JOSE ARMANDO MENDIETA RODRIGUEZ	7-90-1090	6,996.65
4344411050176	5515	ARMANDO BOLIVAR MENDIETA OZORIO	7-47-573	911.76
		CINDY MARITZEL MENDIETA RODRIGUEZ DE DE LEON	7-105-303	911.76
		JOSE ARMANDO MENDIETA RODRIGUEZ	7-90-1090	911.76
		MARIA ELENA MENDIETA RODRIGUEZ	7-116-974	911.76
		GUSTAVO ELIESER MENDIETA RODRIGUEZ	7-122-498	911.76
		LORENA DEL CARMEN MENDIETA RODRIGUEZ	3-716-1010	911.76
		CESAR AUGUSTO MENDIETA RODRIGUEZ	7-112-229	911.76
4344411050172	5516	JOSE ARMANDO MENDIETA RODRIGUEZ	7-90-1090	2,077.06
4344411050165	5517	ROGELIO MARCIAGA ARJONA	7-86-1047	1,470.82
4344411050153	5518	JOSE ANTONIO MARCIAGA GONZALEZ	7-107-868	419.13
4344411050196	5522	UBALDINA CAMPOS DELGADO	3-90-2523	916.73
4344411050193	5523	JOSE AGUILAR CIANCA	3-713-1051	403.35
4344411050168	5524	EZEQUIEL BARRIA MITRE	7-93-667	892.74
		LUCIA MITRE NIETO	7-108-507	892.74
4344411050181	5525	ADONIO ISRAEL BERNAL PERALTA	7-74-911	836.98
4344411050218	5526	MANUEL ANTONIO ESPINO RIVERA	7-121-68	501.15
4344411050240	5527	GUIDO CURT DIONISIUS	3234098586	6,634.48



4344411050221	5528	JURGEN PEHLGRIMM	E-8-113779	689.04
		MARIA TERESA BARRETO	E-8-116717	689.04
4344411050214	5529	JURGEN PEHLGRIMM	E-8-113779	902.99
		MARIA TERESA BARRETO	NO. 067557002	902.99
4344411050187	5532	JOSE MARIA MITRE GARCIA	9-136-646	382.89
4344411050203	5534	FLORENCIA CHAVEZ	6-50-1716	412.84
4344411050210	5535	FRANCISCO QUINTERO GONZALEZ	6-41-221	1,156.23
4344411050235	5540	JOSE MANUEL PIMENTEL ABREGO	3-740-1426	773.20
		ELICIA MAGALY PIMENTEL ABREGO	3-725-1282	773.20
		LORENZO JUNIER PIMENTEL ABREGO	3-725-1283	773.20
4344411050246	5541	EVELIA PIMENTEL ARCIA	8-525-1872	735.36
4344411050249	5542	ROSA OLIVIA SANTANDER ADAMES	9-153-253	401.17
4344411050259	5545	RUBEN BARRIOS PIMENTEL	7-77-757	271.96
4344411050269	5551	GUSTAVO ELIESER MENDIETA RODRIGUEZ	7-122-498	6,996.67
4344411050270	5552	MARIA ELENA MENDIETA RODRIGUEZ	7-116-974	6,998.37
4344411050271	5553	JOSE ARMANDO MENDIETA RODRIGUEZ	7-90-1090	6,996.63
4344411050272	5554	CESAR AUGUSTO MENDIETA RODRIGUEZ	7-112-229	6,996.47
4344411050273	5555	CINDY MARITZEL MENDIETA RODRIGUEZ DE DE LEON	7-105-303	6,996.46
4344411050274	5556	LORENA DEL CARMEN MENDIETA RODRIGUEZ	3-716-1010	6,996.12
4344411050275	5557	GUIDO ANTONIO OLMOS ORTIZ	3-39-119	293.30
4344411060128	5601	EDWARD ELIECER KENTICH CATUY	3-119-624	129.10
4344411060119	5604	PABLO DE LEON VASQUEZ	3-16-109	145.59
		HERCILIA MARIA AVILA CORPAS DE ARENAS	3-60-621	145.59
		GERONIMA MAGA ORTEGA	3-65-37	145.59
		VICTORIA SINISTERRA VALENCIA DE ARDINES	E-87--3424	145.59
		ALBA SALAS DE ARDINES	3-52-303	145.59
4344411050001	5801	ALEJANDRO STEPHENS CURTISS	3-42-792	378.77
4344411050279	7000	JOSE ARMANDO MENDIETA RODRIGUEZ	7-90-1090	17,968.41

SEGUNDO: Segregar y adjudicar los lotes de terrenos, a cada uno de sus poseedores beneficiarios descritos con anterioridad de la Finca ocho mil quinientos ochenta y ocho (8588), con código de ubicación tres mil cuatrocientos cuatro (3404), inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público de

Panamá, provincia de Colón, propiedad del Municipio de Santa Isabel, ubicados en el corregimiento de Nombre de Dios en el distrito de Santa Isabel.

TERCERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel, a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



H.R. DANIEL BARRERA
Presidente del Consejo Municipal
del Distrito de Santa Isabel



SARA RODRÍGUEZ
Secretaria del Consejo Municipal
del Distrito de Santa Isabel

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



BORIS GONDOLA
Alcalde Municipal del
Distrito de Santa Isabel



YARITZA CUADRA
Secretaria de la Alcaldía Municipal
del Distrito de Santa Isabel